



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 de Noviembre de 2017

AV-PARB-42

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HK8-09171	MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. "MINEGRETICOS S.A."	No. VSC 000697	11/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**

COORDINADOR

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 000697

( 11 AGO 2017 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZN No. 000239 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK8-09171”**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 8 de Julio de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, otorgó el Contrato de Concesión **No.HK8-09171**, a la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. “MINERGETICOS S.A.”, para la exploración y explotación de un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del Municipio de GUACA, Departamento de SANTANDER, y el Municipio SILOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER en un área de 1.578,6103 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 2 de Septiembre de 2009, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 175-180).

Mediante Resolución No. GSC-ZN - 000239 del 5 de agosto de 2016, con fecha de ejecutoria del 14 de junio de 2017, la Agencia Nacional de Minería, procedió a realizar el siguiente pronunciamiento: (Folios 468-469).

**“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la suspensión de obligaciones solicitada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. HK8-09171**, contados a partir del **3 de diciembre de 2014**, y hasta por el término de seis (6) meses después, es decir, **3 de junio de 2014**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”

(...)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisada la parte resolutive de la Resolución GSC-ZN No. 000239 del 5 de agosto de 2016, con fecha de ejecutoria del 14 de junio de 2017, por medio de la cual se concede una suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión **No. HK8-09171**, se observó que en el artículo primero

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GSC-ZN No. 000239 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HK8-09171"**

quedó un error cuando se manifestó que la referida suspensión iría hasta el 3 de junio de 2014, siendo la fecha correcta el 3 de junio de 2015.

Al respecto cabe anotar que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Conforme a lo anterior, se hace necesario realizar la respectiva aclaración del artículo primero de la Resolución GSC-ZN No. 000239 del 5 de agosto de 2016, para corregir el yerro de transcripción explicado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR** el artículo primero de la Resolución GSC-ZN No. 000239 del 5 de agosto de 2016, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la suspensión de obligaciones solicitada por el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. HK8-09171**, contada a partir del 3 de diciembre de 2014, y hasta por el término de seis (6) meses después, es decir, 3 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES S.A. "MINERGETICOS S.A.", titular del Contrato de Concesión **No. HK8-09171**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB  
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Gestor T1 Grado 9 PARB  
Filtró: Mara Montes - Abogada VSC  
Vo. Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte